

Diario Oficial de la Unión Europea

C 208



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

65.º año

24 de mayo de 2022

Sumario

II Comunicaciones

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 208/01	No oposición a una concentración notificada (Asunto M.10524 — MERCEDES-BENZ / TOTALENERGIES / STELLANTIS / ACC) ⁽¹⁾	1
---------------	--	---

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Comisión Europea

2022/C 208/02	Tipo de cambio del euro — 23 de mayo de 2022	2
---------------	--	---

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Comisión Europea

2022/C 208/03	Notificación con arreglo al artículo 29, apartado 2, del Estatuto de los Funcionarios — Publicación de una vacante para el puesto de Director de la Oficina de Infraestructuras y Logística (OIL) de Luxemburgo (grado AD 14) (COM/2022/10413)	3
---------------	--	---

ES

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

Comisión Europea

2022/C 208/04	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10771 – PLD / NBIM / UNIPART GROUP CAR PARK) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	4
2022/C 208/05	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10658 – NORSK HYDRO / ALUMETAL) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	6
2022/C 208/06	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10686 – LOV GROUP / BETCLIC EVEREST GROUP) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	7
2022/C 208/07	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10731 – APOLLO MANAGEMENT / PRIMAFRIO) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	8
2022/C 208/08	Notificación previa de una concentración (Asunto M.10623 – REPSOL / TELEFÓNICA / JV) — Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado ⁽¹⁾	9

OTROS ACTOS

Comisión Europea

2022/C 208/09	Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión	11
---------------	--	----

⁽¹⁾ Texto pertinente a efectos del EEE.

II

(Comunicaciones)

COMUNICACIONES PROCEDENTES DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

No oposición a una concentración notificada**(Asunto M.10524 — MERCEDES-BENZ / TOTALENERGIES / STELLANTIS / ACC)****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 208/01)

El 30 de marzo de 2022, la Comisión decidió no oponerse a la concentración notificada que se cita en el encabezamiento y declararla compatible con el mercado interior. Esta decisión se basa en el artículo 6, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾. El texto íntegro de la decisión solo está disponible en inglés y se hará público una vez que se elimine cualquier secreto comercial que pueda contener. Estará disponible:

- en la sección de concentraciones del sitio web de competencia de la Comisión (<http://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/>). Este sitio web permite localizar las decisiones sobre concentraciones mediante criterios de búsqueda tales como el nombre de la empresa, el número de asunto, la fecha o el sector de actividad,
- en formato electrónico en el sitio web EUR-Lex (<http://eur-lex.europa.eu/homepage.html?locale=es>) con el número de documento 32022M10524. EUR-Lex da acceso al Derecho de la Unión en línea.

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1.

IV

(Información)

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

COMISIÓN EUROPEA

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾

23 de mayo de 2022

(2022/C 208/02)

1 euro =

Moneda			Tipo de cambio		
USD	dólar estadounidense	1,0659	CAD	dólar canadiense	1,3626
JPY	yen japonés	136,05	HKD	dólar de Hong Kong	8,3664
DKK	corona danesa	7,4413	NZD	dólar neozelandés	1,6463
GBP	libra esterlina	0,84783	SGD	dólar de Singapur	1,4639
SEK	corona sueca	10,4918	KRW	won de Corea del Sur	1 344,19
CHF	franco suizo	1,0310	ZAR	rand sudafricano	16,7437
ISK	corona islandesa	139,10	CNY	yuan renminbi	7,0850
NOK	corona noruega	10,2520	HRK	kuna croata	7,5275
BGN	leva búlgara	1,9558	IDR	rupia indonesia	15 609,00
CZK	corona checa	24,594	MYR	ringit malayo	4,6782
HUF	forinto húngaro	381,65	PHP	peso filipino	55,686
PLN	esloti polaco	4,6210	RUB	rublo ruso	
RON	leu rumano	4,9470	THB	bat tailandés	36,410
TRY	lira turca	16,8672	BRL	real brasileño	5,1623
AUD	dólar australiano	1,4982	MXN	peso mexicano	21,1273
			INR	rupia india	82,6795

⁽¹⁾ Fuente: tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

COMISIÓN EUROPEA

**NOTIFICACIÓN CON ARREGLO AL ARTÍCULO 29, APARTADO 2, DEL ESTATUTO DE LOS
FUNCIONARIOS****Publicación de una vacante para el puesto de Director de la Oficina de Infraestructuras y Logística
(OIL) de Luxemburgo (grado AD 14)****(COM/2022/10413)**

(2022/C 208/03)

La Comisión Europea ha publicado un anuncio de vacante (referencia COM/2022/10413) para el puesto de director de la Oficina de Infraestructuras y Logística de Luxemburgo (grado AD 14).

Para consultar el texto del anuncio de vacante en 24 lenguas y presentar su candidatura, sírvase visitar esta página web específica del sitio web de la Comisión Europea: <https://europa.eu/MjmdMJ>

PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE COMPETENCIA

COMISIÓN EUROPEA

Notificación previa de una concentración

(Asunto M.10771 – PLD / NBIM / UNIPART GROUP CAR PARK)

Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 208/04)

1. El 13 de mayo de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Prologis, L.P. («PLD», Estados Unidos).
- Norges Bank Investment Management («NBIM», Noruega).
- Unipart Group Car Park («activo objeto de la operación», Reino Unido).

PLD y NBIM adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la totalidad del activo objeto de la operación.

La concentración se realiza mediante adquisición de activos.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- PLD posee, explota y promueve bienes inmuebles, principalmente con fines industriales, en América, Europa y Asia,
- NBIM aporta inversión institucional al Fondo Mundial de Pensiones del Estado (Government Pension Fund Global) en nombre del Ministerio de Hacienda noruego y se centra en inversiones a escala mundial, tales como inversiones inmobiliarias en Norteamérica, Europa y Japón,
- El activo objeto de la operación es un aparcamiento situado en Nuneaton (Reino Unido).

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10771 – PLD / NBIM / UNIPART GROUP CAR PARK

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGI

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10658 – NORSK HYDRO / ALUMETAL)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 208/05)

1. El 13 de mayo de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Norsk Hydro ASA («Hydro», Noruega).
- Alumetal S.A. («Alumetal», Polonia).

Hydro adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones el control exclusivo de la totalidad de Alumetal.

La concentración se realiza mediante oferta pública de adquisición.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

- Hydro es una empresa de aluminio plenamente integrada con actividades a lo largo de toda la cadena de valor del aluminio, desde la bauxita, la alúmina y la generación de energía hasta la producción de aluminio primario, los productos extruidos de aluminio y el reciclado del aluminio. En particular, Hydro produce aleaciones de fundición basadas principalmente en aluminio primario.
- Alumetal es principalmente una empresa productora de aleaciones de aluminio para fundición fabricadas principalmente a partir de aluminio secundario. También produce aleaciones madre, que utiliza internamente, pero que también vende a clientes terceros, por ejemplo, a Hydro.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10658 – NORSK HYDRO / ALUMETAL

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10686 – LOV GROUP / BETCLIC EVEREST GROUP)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 208/06)

1. El 13 de mayo de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Lov Group Invest («Lov Group», Francia).
- Betcllic Everest Group («BEG», Francia), actualmente propiedad de Lov Group y Société des Bains de Mer de Monaco («SBM», Mónaco).

Lov Group adquiere, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento de concentraciones, el control exclusivo de la totalidad de BEG.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son las siguientes:

- Lov Group: empresa de inversión con actividades principalmente de producción de contenidos audiovisuales y de juegos de azar en línea (a través de su filial BEG, actualmente bajo control conjunto), así como en los sectores de la hostelería y la restauración de lujo.
- BEG: oferta de apuestas deportivas, juegos de casino, póquer y carreras de caballos en línea.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10686 – LOV GROUP / BETCLIC EVEREST GROUP

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración
(Asunto M.10731 – APOLLO MANAGEMENT / PRIMAFRIO)
Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2022/C 208/07)

1. El 13 de mayo de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Apollo Infrastructure Opportunities Fund II, L.P. («Apollo», Estados Unidos), bajo el control de Apollo Management L.P. (Estados Unidos).
- Primafrío Corporación, S.A. («empresa objeto de la operación», España), actualmente bajo el control exclusivo de Krone-Mur Servifrío S.L. («Krone-Mur», España).

Apollo y Krone-Mur adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de la empresa objeto de la operación.

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones.

2. Las actividades comerciales de las empresas mencionadas son:

- Apollo es un grupo de inversión que gestiona fondos que invierten en empresas de diversos sectores en todo el mundo.
- La empresa objeto de la operación es una compañía de logística con sede en España que se dedica a la prestación de servicios de expedición y de logística contractual, principalmente en España y Alemania.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

Asunto M.10731 – APOLLO MANAGEMENT / PRIMAFRIO

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Notificación previa de una concentración**(Asunto M.10623 – REPSOL / TELEFÓNICA / JV)****Asunto que podría ser tramitado conforme al procedimiento simplificado****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

(2022/C 208/08)

1. El 13 de mayo de 2022, la Comisión recibió la notificación de un proyecto de concentración de conformidad con el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽¹⁾.

Esta notificación se refiere a las empresas siguientes:

- Repsol Customer Centric, S. L. («Repsol CC», España), filial de Repsol, S. A. («Repsol», España),
- Telefónica de España, S. A. U. («Telefónica», España), filial de Telefónica S. A. («TEF», España).

Repsol CC y Telefónica adquieren, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1, letra b), y apartado 4, del Reglamento de concentraciones, el control conjunto de una empresa en participación (la «empresa en participación»).

La concentración se realiza mediante la adquisición de acciones en una empresa en participación de nueva creación.

2. Las actividades de las empresas consideradas y de la empresa en participación de nueva creación son las siguientes:

- Repsol: comercialización y transporte de petróleo y gas, producción y comercialización de asfalto, combustibles, productos especializados, lubricantes y productos químicos para diferentes usos, así como desarrollo y gestión de estaciones de servicio y generación y comercialización de electricidad y gas.
- TEF: operador de telecomunicaciones y proveedor de redes de telefonía móvil a escala mundial, que opera con una serie de marcas, como Movistar, Virgin Media O2 y Vivo, las cuales comercializan servicios de telecomunicaciones móviles, fijas, de internet y de televisión.
- Empresa en participación: ejecución de proyectos fotovoltaicos en España consistentes, principalmente, en la adquisición, instalación y mantenimiento de paneles solares en el suelo o en tejados para el autoconsumo tanto de los hogares como de las empresas, y actividades conexas.

3. Tras un examen preliminar, la Comisión considera que la operación notificada podría entrar en el ámbito de aplicación del Reglamento de concentraciones. No obstante, se reserva su decisión definitiva al respecto.

En virtud de la Comunicación de la Comisión sobre el procedimiento simplificado para tramitar determinadas operaciones de concentración con arreglo al Reglamento (CE) n.º 139/2004 del Consejo ⁽²⁾, el presente asunto podría ser tramitado conforme al procedimiento establecido en dicha Comunicación.

4. La Comisión invita a los terceros interesados a que le presenten sus posibles observaciones sobre la operación propuesta.

Las observaciones deberán obrar en poder de la Comisión en un plazo máximo de diez días a partir de la fecha de la presente publicación, indicando siempre la referencia siguiente:

M.10623 – REPSOL / TELEFÓNICA / JV

Las observaciones podrán enviarse a la Comisión por correo electrónico, fax o correo postal a la dirección siguiente:

Correo electrónico: COMP-MERGER-REGISTRY@ec.europa.eu

Fax +32 22964301

⁽¹⁾ DO L 24 de 29.1.2004, p. 1 («Reglamento de concentraciones»).

⁽²⁾ DO C 366 de 14.12.2013, p. 5.

Dirección postal:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Registro de Concentraciones
1049 Bruxelles/Brussel
BELGIQUE/BELGIË

OTROS ACTOS

COMISIÓN EUROPEA

Publicación de una comunicación de aprobación de una modificación normal del pliego de condiciones de una denominación del sector vitivinícola, tal como se menciona en el artículo 17, apartados 2 y 3, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión

(2022/C 208/09)

La presente comunicación se publica con arreglo al artículo 17, apartado 5, del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión ⁽¹⁾.

COMUNICACIÓN DE MODIFICACIÓN NORMAL QUE MODIFICA EL DOCUMENTO ÚNICO

«Urueña»

PDO-ES-02485-AM01

Fecha de comunicación: 25.2.2022

DESCRIPCIÓN Y MOTIVOS DE LA MODIFICACIÓN APROBADA

1. Eliminación del calificativo «envejecido» del vino tinto

DESCRIPCIÓN:

Esta modificación afecta al punto 2 del Pliego de Condiciones, tanto al apartado a) como al b) y al punto 4 del Documento único.

La eliminación de este calificativo no afecta al vínculo, pues se mantienen las características organolépticas y físico-químicas incluidas en el Pliego, dado que estas no están ligadas obligatoriamente a un envejecimiento. Se considera, por tanto, una modificación normal pues no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

Dado que el Pliego de condiciones no establece la obligatoriedad de envejecer los vinos tinto, eliminando este término se abre la posibilidad de comercializar vinos jóvenes, manteniéndose en todo caso las características propias del vino de la DOP Urueña establecidas en dicho Pliego.

2. Redefinición de las características organolépticas por tipos de vinos

DESCRIPCIÓN:

Se cambian ciertas descripciones organolépticas.

Esta modificación afecta al punto 2 apartado b) del Pliego de condiciones y al punto 4 del documento único.

⁽¹⁾ DO L 9 de 11.1.2019, p. 2.

Esta modificación es una adaptación de las características organolépticas para su mejor verificación mediante análisis sensorial, que no suponen una modificación sustancial del producto que sigue manteniendo las características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humanos. Se considera, por tanto, una modificación normal pues no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

Con esta modificación se pretende, fundamentalmente, hacer una descripción organoléptica de los vinos amparados para que sus características puedan vincularse con más facilidad y precisión con los descriptores evaluables mediante un panel sensorial acreditado en la Norma ISO 17025. También se ha modificado la intensidad o matiz de algún descriptor para una mejor adaptación a los nuevos gustos del mercado (ejemplo: color de los vinos rosados o la intensidad cromática de los vinos tintos). Estos cambios han hecho necesario modificar ligeramente la redacción del vínculo para mantener la coherencia con la nueva descripción.

3. Adaptar algunos aspectos relativos a las condiciones de elaboración del vino (prácticas de cultivo)

DESCRIPCIÓN:

- Se elimina la obligación de hacer poda en verde todas las campañas, limitándola a cuando sea necesaria.
- Se elimina la indicación de que las prácticas de lucha integrada están condicionadas a un análisis previo.
- Se elimina la referencia al perfecto estado de madurez de la uva ligada a su grado natural y acidez equilibrada.
- Se eliminan la obligación de los controles periódicos de madurez desde el envero.

Esta modificación afecta al punto 3.a del Pliego de condiciones y al punto 5 del Documento único.

Esta modificación es una adaptación de la redacción dada a este apartado de prácticas de cultivo, eliminando aquellos requisitos que son práctica habitual y objetivo de manejo de cualquier viñedo. En ningún caso suponen una modificación sustancial del producto que sigue manteniendo las características y perfil que se describen en el vínculo, derivados de la interacción entre los factores naturales y humanos. Se considera, por tanto, una modificación normal pues no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

En cuanto a la poda en verde es una corrección lógica pues es una práctica que, si bien es habitual, sólo ha de usarse cuando sea necesario. En cuanto al resto de cuestiones, se entiende que son prácticas habituales en cualquier viñedo de calidad bien cultivado. Asimismo, el equilibrio entre el grado natural y la acidez es un requisito elemental que debe cumplir la materia prima para elaborar un vino de calidad. No siendo requisitos específicos de esta DOP, no es necesario contemplarlos de forma expresa en el Pliego.

4. Adaptar algunos aspectos relativos a las condiciones de elaboración del vino (prácticas enológicas)

DESCRIPCIÓN:

- Se elimina la obligación de vinificar por separado las variedades.
- Se especifica que la maceración pre fermentativa de los tintos debe ser, como mínimo de 24 horas, en lugar de la expresión «entre 24 y 48 horas».
- En los rosados se cambia maceración «pelicular» por «pre fermentativa».

Esta modificación afecta al punto 3.b del Pliego de condiciones y al punto 5 del Documento único.

Esta modificación, no solo no modifica las características sustanciales del producto, sino que persigue flexibilizar y optimizar el trabajo en bodega para conseguir un vino de calidad. Se considera, por tanto, una modificación normal pues no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

Estas modificaciones permiten adecuar las prácticas de elaboración a la forma de trabajar en bodega en la actualidad, permitiendo flexibilizar ciertas prácticas cuya rigidez no tenía sentido en aras de la calidad del vino, como son la vinificación separada por variedades y el tiempo máximo de maceración. Por otra parte, al eliminar que la maceración haya de ser pelicular, se abre la posibilidad a otro tipo de maceración pre fermentativa (carbónica).

5. **Actualización de la descripción del producto**

DESCRIPCIÓN:

Como ya se ha indicado en la modificación n.º 2, se cambia una frase del apartado 9.b «Características del producto», para que sea coherente con la nueva descripción organoléptica.

Esta modificación afecta al punto 9.b del Pliego de condiciones y al punto 8 del Documento único.

Esta modificación no cambia el vínculo, solo se trata de un ajuste de redacción para que sea coherente con la nueva descripción organoléptica. Se considera, por tanto, una modificación normal pues no se encuadraría en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33.

JUSTIFICACIÓN:

Que el texto del vínculo sea coherente con la nueva descripción organoléptica.

6. **Modificación del apartado relativo al organismo encargado de la verificación del pliego de condiciones**

DESCRIPCIÓN:

Se especifica que el organismo encargado de la verificación del Pliego será un organismo de control acreditado en la Norma ISO 17065 al que el Instituto Tecnológico Agrario de Castilla y León delegue tareas para la DOP Uruña.

Esta modificación afecta al punto 9) apartado b) del Pliego de condiciones y no afecta al Documento Único.

Esta modificación no implica cambios en el producto y no se encuadra en ninguno de los tipos previstos en el artículo 14.1 del Reglamento (UE) 2019/33. Por tanto, es una modificación normal.

JUSTIFICACIÓN:

Mejorar la redacción de dicho apartado.

DOCUMENTO ÚNICO

1. **Nombre(s)**

Uruña

2. **Tipo de indicación geográfica**

DOP - Denominación de Origen Protegida

3. **Categorías de productos vitivinícolas**

1. Vino

4. Descripción del (de los) vino(s)

1. VINO – *Vino rosado*

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Los vinos rosados se presentan sin signos de turbidez, con tonalidades de piel de cebolla a rosa frambuesa. Sin defectos en nariz, con aromas a fruta fresca y/o floral y/o acarameladas. En boca son frescos, sin desequilibrios en alcohol-acidez y con persistencia media-alta.

Los parámetros analíticos no establecidos en el presente documento se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	12,5
Acidez total mínima	60,00 en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	16,7
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	180

2. VINO – *Vino Tinto*

BREVE DESCRIPCIÓN TEXTUAL

Los vinos tintos se presentan limpios o levemente turbios, con tonalidades de rojo púrpura a rojo teja. Sin defectos en nariz, aromas a fruta roja y/o fruta negra y cuando hayan sido envejecidas en madera, especiados y/o balsámicos. En boca, sin desequilibrios en alcohol-acidez, con cuerpo y persistencia media-alta.

Los parámetros analíticos no establecidos en el presente documento se ajustarán a lo establecido en la normativa vigente.

Características analíticas generales	
Grado alcohólico volumétrico total máximo (en % vol.)	
Grado alcohólico volumétrico adquirido mínimo (en % vol.)	13,00
Acidez total mínima	60,00 en miliequivalentes por litro
Acidez volátil máxima (en miliequivalentes por litro)	20,00
Contenido máximo total de anhídrido sulfuroso (en miligramos por litro)	150

5. Prácticas vitivinícolas

5.1. Prácticas enológicas específicas

Práctica de cultivo

La densidad de plantación no será inferior a 3 000 plantas por hectárea.

Se realizará la poda en pulgares y, cuando sea necesario, intervenciones de poda en verde para regular la carga y el equilibrio superficie foliar/peso de la cosecha.

El riego se efectuará por goteo.

Se aplicarán técnicas de lucha integrada contra plagas.

Solo se destinarán a vino de pago uvas sanas.

Práctica enológica específica

Selección previa de las uvas antes de llegar a los depósitos de fermentación.

Vinos rosados: maceración pelicular en frío y fermentación a temperatura controlada.

Vinos tintos: maceración pre-fermentativa por debajo de 10 ° durante, al menos, 24 horas. Fermentación a temperatura controlada.

Para las operaciones de prensado se utilizarán prensas hidráulicas verticales o neumáticas.

El envejecimiento se realizará en barricas de roble francés y americano.

Restricción pertinente en la vinificación

Rendimiento máximo de extracción: 70 litros por cada 100 Kg de uva.

5.2. Rendimientos máximos

8 000 kilogramos de uvas por hectárea

56,00 hectolitros por hectárea

6. Zona geográfica delimitada

El área geográfica delimitada de la DOP URUEÑA se encuentra ubicada en el municipio de Urueña, en la provincia de Valladolid, contando con una superficie total de 78 ha, constituyendo una superficie continua de terreno definida por las siguientes parcelas SIGPAC(*), Sistema de Información Geográfica de las Parcelas Agrícolas:

Polígono 1: parcelas 114, 117, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 140, 168, 5154, 5155, 5156, 5157, 5158, 5159, 9022, 9023, 9024 y 10120.

Polígono 8: recinto 2 de la parcela 101 y recinto 1 de la parcela 9001.

Las parcelas que son propiedad del solicitante son: del polígono 1, las parcelas 114, 117, 121, 123, 124, 125, 127, 128, 132, 133, 168, 5158 y 5159, y del polígono 8, el recinto 2 de la parcela 101 y el recinto 1 de la parcela 9001

(*) Dado que el SIGPAC es objeto de actualizaciones, debe tenerse en cuenta que las referencias citadas anteriormente corresponden al SIGPAC publicado en 2020.

7. Variedad(es) de uva de vinificación

CABERNET SAUVIGNON

MERLOT

SYRAH

TEMPRANILLO - TINTA DEL PAIS

8. Descripción del (de los) vínculo(s)

8.1. Características de la zona geográfica. Factores naturales

La zona geográfica definida en el apartado 6 se corresponde con una superficie de características geológicas, morfológicas, climáticas y edafológicas homogéneas y diferentes del entorno, tal y como se justifica en los párrafos siguientes, cumpliendo con el concepto tradicional del pago vitícola (superficie continua de terreno con características edáficas y microclimáticas propias que lo diferencian y distinguen de otros colindantes, destinado de forma tradicional al cultivo de viñedo). Este carácter uniforme y diferencial suele venir determinado por la existencia de elementos físicos como ríos, cursos de agua y otros elementos del paisaje, que lo delimitan o por unas características específicas de la zona que no se dan alrededor. En el caso concreto de la DOP Urueña, la zona está definida por los cursos del río Sequillo, el arroyo de la Ermita y el regato del Veterinario. Los factores naturales que condicionan esta zona delimitada son:

El área delimitada está situada en el término municipal de Urueña que, hidrográficamente, está dentro de la cuenca del Duero, en la confluencia del Río Sequillo (afluente del Valderaduey) y el Arroyo de la Ermita. La zona situada al noroeste de Urueña es una llanura que se encuentra entre los 710 y los 720 m de altitud sobre el nivel del mar con las isólinas subparalelas al río Sequillo, al norte.

Urueña está ubicada en la Comunidad Autónoma de Castilla y León - la tercera de España en superficie de viñedo- y pertenece a la provincia de Valladolid en la que existen cinco denominaciones de origen. Se encuentra, por tanto, en un entorno muy adecuado para el cultivo del viñedo en el que las condiciones ambientales son muy favorables para la producción de vinos de calidad al tiempo que la historia, la cultura y la afición de los viticultores favorece una adecuación a las tecnologías y enfoques actuales y futuros.

Los resultados obtenidos en el zonificación del terroir: Estudio de Suelos y Ordenación del Cultivo de la Vid en el pago vitícola de Urueña (Urueña, Valladolid), realizado por el equipo de la Universidad Politécnica de Madrid, describen y cartografían esta situación y concluyen que: «La intersección de los diferentes mapas de los factores del medio estudiados (clima, naturaleza de la roca, la geoforma, la pendiente, la orientación y las propiedades del suelo) permite destacar la especificidad del medio geográfico y la aptitud de la zona de la DOP Urueña para la producción de vinos de calidad y que posee propiedades del medio propias que lo diferencian y distinguen de las de su entorno». Estas propiedades y características se extienden, no solo a las parcelas actualmente plantadas de viñedo propiedad del solicitante, sino a las parcelas adyacentes que junto a las anteriores conforman el área delimitada.

8.2. *Clima*

A partir de los datos de las estaciones de la Agencia Estatal de Meteorología de Castromonte, y Villaderfrades, el observatorio completo de Valladolid (Aeropuerto) y los datos disponibles en las estaciones agroclimáticas de Villapando y Medina de Rioseco, de la red SIAR, se ha comprobado que hay pocas diferencias termométricas en la región observándose precipitaciones inferiores en las zonas elevadas del Monte de Urueña y temperaturas superiores en los valles. En general, las mayores precipitaciones se dan en la estación otoñal y las menores en el verano (orden O-P-I-V), total unos 410 mm. En general nos encontramos una región libre de obstáculos montañosos que permite la influencia oceánica con la entrada de aire húmedo.

El período activo de vegetación, se extiende desde abril/mayo hasta el mes de octubre. Las temperaturas medias anuales son de unos 11,4 grados. El valor anual de insolación un valor medio anual de 2 650 horas al año.

Los datos de evapotranspiración ponen en evidencia el déficit de humedad comparando los datos de precipitación con los de evapotranspiración.

Índices climáticos y bioclimáticos:

- Índice climático de Martonne y Emberger: Semiárido tipo mediterráneo
- Diagramas ombrotérmicos de Gaussen: 4 meses secos (junio-septiembre)
- Clasificación climática de Köppen: Csb (clima templado con verano seco y cálido, en los que la temperatura media del mes más cálido es inferior a 22 °C y tiene más de cuatro meses con temperaturas que superan los 10 °C)
- Índice de posibilidades heliotérmicas de Huglin: 1 940 a 2 000 grados
- Integral térmica eficaz (Winkler): En torno a 1 400 -1 500 grados (zona II)

Estos valores señalan la adecuación de la zona para el cultivo de variedades de vid para la producción de vino de calidad. La DOP Urueña se localiza en una sola zona mesoclimática bien definida y diferenciada de las otras veintitrés que existen en la Comunidad Autónoma de Castilla y León y cuyas características relativas se ven modificadas por el resguardo y abrigo oriental que supone el páramo cercano (>110 m) y la proximidad de las zonas de vaguada y fondos de valle de la red de drenaje.

8.3. Geología, Litología y Geomorfología

La naturaleza de la roca (litología) en la zona de la DOP Urueña está formada por dos tipos de materiales terciarios (los conglomerados Rojos de Belver y la Facies Tierra de Campos s.l.) y por rellenos cuaternarios (terrazas y fondos de valle). El material original es pedregoso y aporta abundantes elementos gruesos tanto a la superficie (incrementada por el derrame de las calizas desde el Páramo), como dentro del propio perfil del suelo lo que en relación con el producto final constituye un factor de calidad. La cementación preferentemente caliza de los materiales originales y la originada por la edafogénesis son la causa principal del aislamiento de la zona por los elementos geomorfológicos que confieren su especificidad.

El relieve se prefigura a partir de esta litoestratigrafía lo que condiciona el drenaje y determina su configuración. Los cauces del Sequillo, de la Ermita y del Veterinario delimitan el resalte donde se localiza la zona delimitada. La morfología del relieve resultante es específico y muy favorable para la producción de vinos de calidad: suave con ligera pendiente hacia los drenajes y modelado entre 710 y 720 metros de altitud (sólo el 1,8 % de la superficie de altitud de Castilla y León).

A partir del Modelo Digital del Terreno y los colectores principales de la red de drenaje se aprecia la importancia de la cuenca del Sequillo que condiciona el pequeño relieve y la ligera orientación general de la zona de estudio hacia el norte y su red secundaria de drenaje dominada por el regato del Veterinario en el límite oeste y el arroyo de la Ermita que la limita por el este, permitiendo la evacuación del agua hacia los tres lados a favor de la pendiente.

8.4. Suelos

Cuando se realizan estudios de suelo a gran escala (muy detallados) como en este caso se utiliza como unidad de suelo la última categoría de la clasificación (la Serie) que permite condicionar y definir el manejo específico de cada unidad. En este sentido, los suelos de la zona de la DOP Urueña son bastante heterogéneos a causa principalmente de la litología y del relieve. Sin embargo, desde el punto de vista descriptivo en el área delimitada sólo hay dos tipos de perfiles de suelo que se corresponden con Alfisoles [A/Bt/Bk(m)] e Inceptisoles [A/Bk(m)], ambos de vocación eminentemente vitícola.

Los suelos de la zona presentan una media-baja fertilidad. La materia orgánica media-baja (0,75-1,5 %) y un suelo pobre en nitrógeno (<1 %) pero con una relación C/N baja (<=8 %). Los débiles contenidos de elementos se consideran como un factor de calidad. También cabe destacar que la capacidad de intercambio catiónico (CIC) presenta un valor medio-alto (10-25 cmol+/kg arcilla y/o materia orgánica).

La representación de las clases texturales en la zona de la DOP Urueña permite observar una importante homogeneidad con predominio de la clase franco-arcillo-arenosa. No existen texturas contrastantes. La homogeneidad del perfil supone una cualidad muy positiva ya que regula la humedad (al disminuir la escorrentía) y la temperatura. La humedad acaba siendo absorbida por el terreno debido a la capacidad de drenaje de este y a la homogeneidad del perfil que disminuye la escorrentía.

La temperatura media anual del suelo a 50 cm es superior a 15 °C pero inferior a 22 °C (mésico entre 8 y 15 °C) y la diferencia entre las medias de verano e invierno supera los 5 °C. Así mismo, el régimen de humedad xérico supone que el suelo está seco al menos la mitad de los días en los que la temperatura del suelo es superior a 5 °C (está seco más de 45 días consecutivos durante los 4 meses siguientes al solsticio de verano y está húmedo más de 45 días consecutivos durante 4 meses siguientes al solsticio de invierno).

Los suelos presentan buena capacidad de drenaje. La eliminación del exceso de agua de las parcelas se realiza adecuadamente y de forma natural principalmente por el río Sequillo que recoge las aguas de los arroyos del Veterinario y de la Ermita.

En resumen, se pueden extraer las siguientes conclusiones del estudio realizado sobre el medio físico:

La intersección de los diferentes mapas de los factores del medio estudiados (clima, naturaleza de la roca, la geoforma, la pendiente, la orientación y las propiedades del suelo) permite destacar la especificidad del medio y la aptitud para la producción de los vinos de la calidad requerida mediante un manejo adecuado.

Las parcelas que integran el área demarcada constituyen un conjunto armónico y los datos específicos obtenidos en estudios concretos y detallados en parte de ellas son absolutamente traspasables a parcelas limítrofes del entorno porque sus características climáticas, geológicas, geomorfológicas y de suelo son similares.

El área delimitada tiene unas características comunes y particulares que la diferencian de otras establecidas como denominaciones de origen en la región.

8.5. *Características de la zona geográfica. Factores humanos*

El principal factor humano que permite diferenciar el pago de Urueña es la singular adaptación de las variedades, en gran parte, como consecuencia del manejo aplicado. Además del Tempranillo, las variedades Merlot, Syrah y Cabernet Sauvignon se han adaptado perfectamente al terreno.

La adaptación de las plantas seleccionadas permite difuminar los problemas causados por el riesgo medio de heladas que existe preferentemente desde octubre hasta finales de abril y con un período mayor en los años extremos (desde finales de septiembre hasta finales de mayo).

Asimismo, para minimizar los riesgos de helada la poda se realiza al final del invierno, y las labores en verde comienzan a finales de mayo, cuando el riesgo de heladas ya es mínimo. Se realiza laboreo regularmente para evitar la proliferación de hierbas.

La maceración prefermentativa a bajas temperaturas permite fijar los aromas afrutados y varietales. Durante la fermentación se aplican continuos bazuqueos que proporcionan una gran extracción polifenólica y cromática.

8.6. *Características del producto*

Los vinos de la DOP URUEÑA se caracterizan por la originalidad en la expresión de las variedades y por presentar una evolución en el tiempo muy positiva, potenciando los aspectos varietales y la complejidad. Son potentes y golosos en la boca, con mucha estructura y gran estabilidad del color. Destacan por su equilibrio, su elegancia y su carácter mineral que les da una personalidad única y singular.

Los vinos rosados de Urueña presentan tonalidades rosa frambuesa y notas azuladas de la variedad Syrah que es la variedad con mayor superficie. En nariz, predominan las frutas frescas, ciertas notas florales y acarameladas. Los rosados de la variedad Tempranillo se caracterizan más por la presencia de frutas rojas.

En cuanto a los vinos tintos, presentan una intensidad cromática destacada. Tienen una gran complejidad aromática como consecuencia del mapa varietal y, sobre todo, se caracterizan por su redondez, por la ausencia de aristas.

8.7. *Interacción entre los factores naturales y humanos y las características del producto*

La zona delimitada de la DOP Urueña constituye un paraje con continuidad territorial. Presenta, tal y como se ha expuesto en los apartados anteriores, características edáficas uniformes y de microclima propias que lo diferencian y distinguen de otros de su entorno. Su nombre está vinculado al cultivo del viñedo, del que se obtienen unos vinos con rasgos y cualidades diferenciadas y singulares, debidas fundamentalmente a la actuación humana sobre dicho medio geográfico. La interacción de los diferentes factores del medio estudiados (clima, litología y suelos), que permiten concluir una gran especificidad del medio físico de Urueña, junto con la elección de las variedades y las decisiones de manejo de la finca, dan como resultado unos vinos de gran calidad y con un carácter diferenciado. Todo ello se apoya en las siguientes consideraciones:

La singularidad de las parcelas que constituyen la zona de la DOP URUEÑA juega un efecto ligado a lo que se denomina terroir. Los suelos de media-baja fertilidad, materia orgánica media-baja y pobres en nitrógeno, junto con la buena capacidad de drenaje dan lugar a vinos ricos en extracto y en antocianos. Los débiles contenidos de elementos se consideran como un factor de calidad.

La heterogeneidad de los suelos del pago que ha sido explicada en el apartado a), anterior, constituye, en sí misma, una característica diferencial, ya que permite condicionar y definir el manejo específico de cada unidad, optimizar la situación en cada caso y otorgar a los vinos mayor complejidad.

Las condiciones agroclimáticas permiten el desarrollo de un ciclo largo de madurez a partir del envero, con importantes saltos térmicos entre el día y la noche, que posibilita una mejor fijación y complejidad aromática derivada del control natural de la acidez en la uva. Los parámetros acidez, alcohol y estructura están perfectamente equilibrados.

Derivado de esa buena acidez natural de la uva, la fijación y estabilidad del color es mucho mayor debido a estas condiciones, aportando vinos con una mayor posibilidad de conservación en el largo plazo después de haber sido embotellados. La fijación del color, derivada de los importantes saltos térmicos veraniegos, es significativa.

Las variedades de uva implantadas en la zona de la DOP URUEÑA se expresan de manera genuina: la Syrah con una golosidad, potencia y untuosidad extraordinarias, la Cabernet Sauvignon produce unos vinos potentes y con mucha estructura, la Merlot se presenta muy aromática y en boca suele tener un gusto suave y, por supuesto, la Tempranillo, variedad predominante en la zona, que tiene importantes notas frutales y envejece muy bien en bodega.

La maceración prefermentativa a bajas temperaturas permite fijar los aromas afrutados y varietales. Durante la fermentación se aplican continuos bazuqueos que proporcionan una gran extracción polifenólica y cromática.

- 8.8. De acuerdo con los puntos anteriores, en la zona geográfica delimitada de la DOP Urueña, incluida en el área delimitada de la IGP Castilla y León, se dan características sustancialmente diferentes de las de esta última. Asimismo, está rodeada de algunas de las principales DOP de la región de Castilla y León: al norte, la DOP Cigales, al noreste la DOP Ribera del Duero, al sur, las DOP Rueda y Toro y al suroeste, la DOP Arribes, siendo la DOP Toro la más próxima y similar. Sin embargo, aun conservándose las características propias de la IGP Castilla y León, los vinos de Urueña presentan unas características diferenciales que no tienen el resto de los vinos de la IGP y que tampoco se encuentran en la DOP Toro. Dichas características propias se dan únicamente en el territorio delimitado (pago vitícola) y no se encuentran en la zona circundante, donde tampoco existe viñedo, porque sus condiciones son diferentes.

A esto hay que unir que el mapa varietal de la DOP Urueña es significativamente distinto del que predomina en las zonas de viñedo más cercanas. En la DOP Rueda, la variedad predominante (con más del 98 % de la superficie es la blanca Verdejo), las DOP Ribera del Duero, Toro y Cigales son prácticamente un monocultivo de la variedad Tempranillo en sus distintas sinónimas y la DOP Arribes tiene un mapa varietal totalmente distinto, con variedades autóctonas de la zona. En Pago de Urueña, las variedades Syrah, Cabernet Sauvignon y Merlot suponen un 75 % de la superficie total, haciendo que el perfil organoléptico de los vinos sea muy diferente.

A continuación, se expone una comparativa de la DOP Urueña con la IGP Castilla y León y la DOP Toro:

Variedades tintas

D.O. TORO: Tinta de Toro y Garnacha;

IGP CASTILLA Y LEÓN: Variedades autorizadas en la Comunidad Autónoma de Castilla y León

DOP URUEÑA: Syrah, Merlot, Cabernet Sauvignon, Tinta del País (Tinta de Toro)

Rendimiento máximo (Kg/ha)

D.O. TORO: 6 000-9 000

IGP CASTILLA Y LEÓN: 16 000

DOP URUEÑA: 8 000

Rendimiento extracción

D.O. TORO: 70 %

IGP CASTILLA Y LEÓN: 75 %

DOP URUEÑA: 70 %

Grado alcohólico mínimo (%vol.)

D.O. TORO: 12,5

IGP CASTILLA Y LEÓN: 11

DOP URUEÑA: 13

Grado alcohólico medio (%vol.)

D.O. TORO: 15

IGP CASTILLA Y LEÓN: 13

DOP URUEÑA: 14

Acidez total media en ácido tartárico (g/l)

D.O. TORO: 4

IGP CASTILLA Y LEÓN: 4,5

DOP URUEÑA: 5

Características organolépticas

D.O. TORO: sabrosos y estructurados

IGP CASTILLA Y LEÓN: frescos y afrutados

DOP URUEÑA: golosos, elegantes y equilibrados

Por último, dentro de la zona delimitada para la DOP Urueña en el momento actual existe un solo productor (una sola bodega), motivo por el cual la solicitud ha sido presentada por este. No existen, en la actualidad, ni otros productores de uva ni otros elaboradores de vino que se sumen a la solicitud de registro, por lo que, por el momento, no hay posibilidad de constituir una agrupación de productores. Sin embargo, en las parcelas que no son propiedad del solicitante, podrían establecerse nuevos productores de viñedo y nuevas bodegas (debe tenerse en cuenta que estas parcelas suman una superficie de 45,96 ha pertenecientes a diferentes propietarios), que estarían en condiciones de cumplir con los requisitos del producto vino DOP Urueña.

9. **Condiciones complementarias esenciales (envasado, etiquetado, otros requisitos)**

Marco jurídico:

En la legislación nacional

Tipo de condición complementaria:

Disposiciones adicionales relativas al etiquetado

Descripción de la condición:

El término tradicional «VINO DE PAGO» podrá utilizarse en el etiquetado de los vinos en lugar de la expresión «DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA».

Será obligatoria la indicación del año de la cosecha en el etiquetado de los vinos protegidos por la DOP Urueña, aunque no hayan sido sometidos a procesos de envejecimiento.

Los vinos de la DOP Urueña podrán hacer uso de las menciones «ENVEJECIDO EN ROBLE» o «ROBLE» en el etiquetado, siempre y cuando cumplan con lo establecido en la legislación vigente.

Enlace al pliego de condiciones

www.itacyl.es/documents/20143/342640/PCC+DOP+URUE%C3%91A_rev+1_CCa.docx/d4d57633-aeac-c256-60bd-75ea5ba7a4f0

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)